

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.667/13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

E D I C T O

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica

Juicio de Faltas Nº 243-2013

Se ha dictado la seguidamente:

SENTENCIA Nº 123/2013.

En Ávila, a 24-9-2013.

Vistos por mi, Moisés Guillamón Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ávila, los presentes Autos de JUICIO DE FALTAS nº 243/2013 por una falta de hurto en la que aparecen como denunciante Antonio Jiménez y como denunciado Marian Anghel, con intervención del Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicho la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Presentada la pertinente denuncia y practicadas, en su caso, las diligencias más imprescindibles para la preparación del juicio de faltas, se ha señalado día para la celebración del mismo, que ha tenido lugar con la asistencia y con el resultado que consta en autos, formulándose las pretensiones que figuran reseñadas en el acta del juicio.

SEGUNDO.- En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales procedentes. Se practicó prueba de interrogatorio parte denunciante. La parte denunciada no compareció a pesar de haber sido debidamente citada.

TERCERO.- Resulta probado, y así se declara expresa y terminantemente, que el día 14 de abril de 2013 el denunciante Antonio Jiménez dejó aparcado el vehículo de su propiedad Renault Megane 8605 FRF aparcado en calle San Pedro del Barco, Ávila.

Que el denunciado Marian Anghel sustrajo esa noche del interior de dicho vehículo DVD, llaves, navaja, rascador, conforme informe de tasación.

Que lo sustraído asciende a 187,50 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Hurto.

Los hechos declarados probados constituyen la apropiación con ánimo de lucro de bienes muebles ajenos, sin consentimiento del dueño, por lo que tal conducta es sancionable como una falta de hurto conforme a los artículos 623.1 y 234 del Código Penal y concordantes, debiéndose condenar al denunciado a la pena de multa de 30 días a razón de 5 euros diarios, en consideración a la gravedad del hecho y a la cuantía de lo sustraído, y a los escasos datos económicos de la parte denunciada.

Para efectuar tal pronunciamiento se ha tenido en consideración la declaración precisa, coherente y detallada de la parte denunciante, y fundamentalmente el atestado policial que incluye la obtención de huellas del denunciado, y la incomparecencia de este.

SEGUNDO.- IMPOSICIÓN DE LA PENA POR FALTA.

Según el artículo 638 del Código Penal, en la aplicación de las penas procederán los jueces y tribunales según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable.

La presente falta del artículo 623 del Código Penal, está castigado con pena de localización permanente de 4 a 12 días o multa de 1 a 2 meses.

En este caso se impone atendiendo a la entidad media de la lesión, la pena de 30 días de multa.

En relación con la concreta cuantía de la multa debe tenerse en consideración que el artículo 50 de la vigente ley penal establece que los Jueces y Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena de multa dentro de los límites correspondientes y teniendo en cuenta exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. En el presente caso y atendiendo a los escasos datos económicos que se deducen de las actuaciones (no hay) procede fijar la pena de multa en la cantidad de 5 euros por día de sanción, ya que tal sanción puede ser satisfecha por el denunciado ya que la cuota de multa según el código Penal puede imponerse desde 2 euros hasta 400 euros.

En el caso de impago de la multa de 150 euros, quedará sujeto, de conformidad con el artículo 53 del Código Penal, a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente.

TERCERO.- Autoría

Conforme los artículos 27 Cp, y demás preceptos concordantes, se considera autor a Marian Anghel.

CUARTO.- Responsabilidad Civil.

Queda regulada en el artículo 116 y siguientes del Código Penal. En el se establece que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaron daños o perjuicios. Si son dos o más los responsable de un delito o falta los Jueces o Tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno.

En todo caso, conforme petición del Fiscal, se condena a la parte denunciada al pago al denunciante de 187,50 euros.

QUINTO.- Costas.

El artículo 123 del Código Penal dispone que “las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta”, por lo que deben ser condenados los denunciados al pago de dichas costas, al haberse declarado su responsabilidad penal en esta sentencia.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a Marian Anghel como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de 30 días de multa a razón de 5 euros diarios (150 euros), con responsabilidad personal en caso de impago, condenándole también al pago de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil se condena a Marian Anghel a pagar a Antonio Jiménez la cantidad de 187,50 euros. Esta cantidad devengará el interés legal conforme LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal con la advertencia de que no es firme y cabe interponer recurso de apelación.

Y a fin de que sirva de notificación a MARIAN ANGHEL expido la presente.

En Ávila, a 27 de Noviembre de dos mil trece.

El/La Secretario/a, *Illegible*.